



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que se fija fecha audiencia.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00063-00
DEMANDANTE	ESPERANZA DIAZ GARZON
DEMANDADOS	-COLPENSIONES. -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que **COLPENSIONES** fue notificada del Auto admisorio de la demanda el **día 26 de marzo de 2021 y aportó contestación de la misma el 12 de abril del mismo año**, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte dicho fondo, ahora bien respecto a **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.** no se evidencia el envío de la notificación del Auto Admisorio a estas dos últimas, sin embargo, y a pesar del error, se tiene que las mismas aportaron contestación de la siguiente manera:

COLPENSIONES	12 DE ABRIL DE 2021
PORVENIR S.A.	13 DE ABRIL DE 2021
COLFONDOS S.A.	19 ABRIL DE 2021

Operando en este caso, el fenómeno de la notificación por conducta concluyente respecto a **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

En ese orden y de acuerdo con lo indicado en líneas precedentes se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra indica:**

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Es así, como se tiene por notificado, por conducta concluyente, a las demandadas **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** del Auto Admisorio de la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Por otro lado, se evidencia que **PROTECCIÓN S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, dicho fondo no hace parte del proceso, ni como demandada ni en calidad de Litis, por lo cual no habrá pronunciamiento respecto a este último.

Finalmente, se tiene que se han cumplido las etapas procesales pertinentes por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

En merito de lo expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** del auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO,** identificado con C.C 16.736.240, y T.P 56.392 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** y a la Dra. **FRANCY LILIANA**

HUACA ROJAS identificada con C.C 1.061.700.253 y T.P 258.545 del C. S de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C 79.985.203, y T.P 115.849 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S de la J, para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia al poder de la firma **ARELLANO JARAMILLO** a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

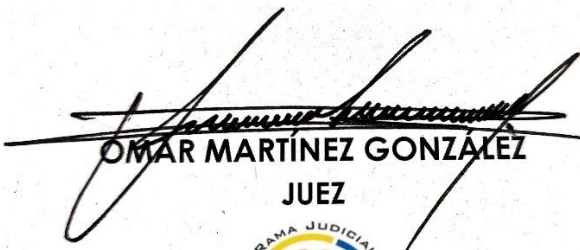
OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

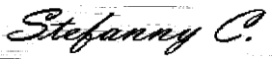
NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 25 Mayo de 2023
En Estado No. 054 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA